

RESOLUCIÓN No

131-0134 - 1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

06 MAR 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993,
los Decretos 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución corporativa N° 112-6811 del 01 de
diciembre de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 131-1341 del 21 de Marzo de 2012, a la sociedad
PROMOTORA COMPLEX INTER S.A. con NIT 900234409-8, a través de su
representante legal el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA** identificado con Cedula
de Ciudadanía número 71.786.944, solicitó ante la Corporación un **APROVECHAMIENTO
DE BOSQUE AISLADOS EN PREDIO PRIVADO**, en beneficio del predio identificado con
FMI. 020-61227 ubicado en la Vereda "El Tablazo" del Municipio de Rionegro.

Que mediante **Resolución N° 131-0392** del 03 de mayo de 2012, estableció que:

"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **PROMOTORA COMPLEX
INTER S.A.** con NIT 900234409-8, a través de su representante legal el señor
CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA identificado con Cedula de Ciudadanía número
71.786.944, para que realice la erradicación ambiental de un árbol de eucalipto
(*eucalyptus* sp) con volumen total autorizado de 0.27 metros cúbicos de madera, el
cual está localizado en el predio identificado con FMI. 020-61227 ubicado en la
Vereda "El Tablazo" del Municipio de Rionegro; árbol que está ocupando área que
se requiere para la construcción de un edificio.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA COMPLEX
INTER S.A.** con NIT 900234409-8, a través de su representante legal el señor
CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA para que cumpla con las siguientes
obligaciones ambientales:

1. *Deberá compensar la erradicación ambiental de árboles, mediante siembra de cuatro (4) árboles de especies nativas para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal. Especies recomendadas: Chirlobirlo (Tecoma Stans), vainillo (Cassia spectabilis), carbonero (Calliandra haematocephala), siete cueros (Tibouchina lepidota), amarraboyo (Meriana novilis), carbonero (Calliandra haematocephala), arrayán (Myrcia popayanensis), vainillo (Cassia spectabilis), entre otras.*
2. *Debe recoger los residuos producto de la erradicación y darles disposición final en el sitio adecuado para tal fin. No los debe quemar."*

Que con el propósito de verificar el cumplimiento de las Obligaciones impuestas en la
Resolución N° 131-0392 del 03 de mayo de 2012, funcionarios de la Corporación
procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 26 de febrero de 2015,
generándose Informe Técnico N° 131-0182 del 04 de marzo de 2015, en el que se
observo y se concluyo lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29.

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

(...)"

25. OBSERVACIONES:

- Se hizo recorrido por el sitio en compañía del señor OSCAR RAMIEZ ingeniero residente de la obra, donde se efectuó la compensación por la erradicación de 1 eucalipto (*Eucalyptus sp*) para el proyecto Medical Center.
- Durante la visita se observó que realizaron la compensación con la siembra de la siguientes especies: Guayacan (*Tabebuia serotifolia*), Chirlobirlo (*Tecota stand*), Nigúito, (*Micomia resima*) y Florentino (*Miconia theazans*) entre otras, con un numero aproximado de 50 individuos.
- Dicha compensación se realizó en un área de 200 m2aproximadamente.
- Los árboles sembrados en general presentan buen prendimiento, algunos de ellos han alcanzado alturas considerables.
- No se observaron residuos, ni desperdicios productos de la activad realizada del aprovechamiento forestal otorgado en el sitio.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución No 131.0392 del 03 de mayo de 2012 (erradicación de árboles aislado)					
Compensar la erradicación de los 6 árboles de ciprés con la siembra de 4 especies nativas		X			Se compenso con la siembra de 50 árboles nativos
Recoger los residuos producto de la erradicación ambiental y darles disposición fina		X			No se observan productos ni desperdicios de la actividad realizada en el sitio

26. CONCLUSIONES:

LA SOCIEDAD PROMOTORA COMPLEX INTER S.A. identificada con Nit. 39.448.367, dio cumplimiento a las recomendaciones dadas en las resoluciones No. 131-0743 del 16 de Septiembre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales".

"(...)

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que por lo anterior y de acuerdo al informe técnico expedido por funcionarios de la corporación, se tiene que a la sociedad **PROMOTORA COMPLEX INTER S.A.** con NIT 900234409-8, a través de su representante legal el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA** identificado con Cedula de Ciudadanía número 71.786.944, dio por cumplida la obligación expuesta en el informe técnico N° 133-0182 del 04 de marzo de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 04 de Marzo de 2015, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución Número 131-0392 del 03 de mayo de 2012, a la sociedad **PROMOTORA COMPLEX INTER S.A.** con NIT 900234409-8, a través de su representante legal el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA** identificado con Cedula de Ciudadanía número 71.786.944; teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de gestión documental el archivo definitivo del expediente ambiental No. 05.615.06.13882, una vez se haya ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **SANDRA CRISTINA ORTEGA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 39.448.367. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE, con forme lo establece el artículo 70 y 71 de ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150613882

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes A

Asunto: Flora (Aprovechamiento) Control y seguimiento

Fecha: 04- Marzo-2015

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04